

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 9.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Jugados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre 22 id.

Trimestre 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 152

La forzosa incomunicación en que actualmente se encuentran numerosos concesionarios de minas con las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que éstas radican, les imposibilita el pago que dentro de cada año debe hacerse del canon de superficie.

Determinando el no abono en tiempo de ese impuesto la caducidad de la concesión minera y la declaración gubernativa de quedar el terreno franco y registrable, procede, por razones de equidad y en evitación de innegables perjuicios, ampliar por una sola vez el término legal para que los interesados puedan en su día saldar sus débitos con la Hacienda, beneficio que, por idénticas consideraciones, debe alcanzar a los concesionarios de minas sitas en territorio no ocupado hasta ahora por el Ejército.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. El plazo que para hacer efectivo el canon de superficie señalan los artículos tercero de la Ley sobre tributación de la minería y veintuno del Reglamento para su ejecución de veintitres de Mayo de mil novecientos once, se entenderá prorrogado hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, cuando mediare alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército y resida además en aquélla, si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al Movimiento Nacional.

Dado en Salamanca a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, se dictan a continuación las normas que han de regir para este servicio durante el próximo año, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Orden.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 10 pesetas para las licencias particulares y la de 75 pesetas por cada receptor y altavoz suplementario instalados en los casinos, centros de recreo, hoteles, pensiones, establecimientos y lugares públicos, los de venta de material de radio y los agentes o vendedores en comisión de este material.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas mensuales, pagarán una licencia especial de 250 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán solicitar licencia gratuita siempre que demuestren que el apa-

rato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter, si está instalado en habitación particular u oficina de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimientos, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación de licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

Para los aparatos de nueva adquisición durante el año, será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizar la venta. Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva, nombre y dirección del comprador. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un

aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual, se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que estén en pruebas, domicilio del peticionario, fecha en que se le facilitó.

Se autoriza a la Inspección general de Comunicaciones para que dicte las disposiciones complementarias de organización de este servicio y determine la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de Diciembre de 1934, así como para facultar a los Jefes de los Centros y Secciones para fijar e imponer las multas, con los derechos señalados en el artículo 5.º de la Orden de 13 de Mayo de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 25 de Diciembre de 1936.

—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Caducando en esta fecha los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril, expedidos por esta Junta Técnica del Estado, he dispuesto la prórroga de los mismos por tres meses, que expirarán en 31 de Marzo próximo.

Asimismo quedarán prorrogados hasta aquella fecha, en tanto no sean sustituidos por los nuevos que se están confeccionando, los existentes de otros organismos, siempre y cuando lleven un visado de la Comisión que V. E. preside.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—
El Presidente, Fidel Dávila.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Gobierno general

ORDEN

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año de 1937, y deseando evitar este Gobierno General la paralización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente Ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de aprobación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites anejos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

Artículo 2.º Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta Orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas, por lo tanto, en cuenta, a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo 3.º Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100 de importe de los créditos anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplementos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

Artículo 4.º Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

Artículo 5.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo 3.º, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 6.º El Gobernador Ge-

neral queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

Artículo 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Valladolid 28 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tienen ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid, puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso, agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fe en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente

segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo, e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas, el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad, puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar».

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la Prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid 30 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Junta Técnica del Estado

Comisión de Trabajo

ORDEN

En atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron disposiciones anteriores del Ministerio de Trabajo, relativas a las labores subterráneas de las minas metálicas, queda prorrogada por el primer semestre del año 1937, la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las circunstancias actuales no han sido remitidos a esta Comisión, en el plazo que determina el artículo 61, párrafo 7.º, los presupuestos correspondientes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y ante tal anomalía, es forzosa la inaplicación del párrafo 5.º del citado artículo del Reglamento de 6 de Mayo de 1927 que regula la materia, dando por aprobados automáticamente los presupuestos, si antes del 31 de Diciembre no hubiere recaído resolución, y con el fin de acomodar el procedimiento a las necesidades del momento, se prorroga por tres meses la vigencia de los presupuestos confeccionados por los citados organismos para el ejercicio del año 1936, durante cuyo plazo serán remitidos a esta Comisión por los Corporaciones que aún no lo han verificado los proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1937.

Burgos 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una segunda prórroga hasta el 31 de Marzo del año próximo, en las mismas condiciones de la citada orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 31 de Diciembre de 1936.—
El Presidente, P. A., Mario Cilveti.
Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 334

El Alcalde de Celada de Robledo, me participa que se ha presentado ante su autoridad, el vecino del agregado Estalaya, Martín Fuente Diez, manifestando que con fecha 23 del actual, se ausentó del domicilio paterno su hijo Jesús Fuentes Mediavilla, con dirección a Barruelo de Santullán, en busca de trabajo, en aquellas minas, sin que hasta la fecha haya regresado, tiene las señas siguientes: 22 años de edad, estatura 1'650, grueso, pelo negro, ojos negros, nariz regular, viste traje de corte negro, camisa blanca con rayas azules y zapatos fuertes de material.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero y caso de ser habido póngase en conocimiento de precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que lo interesa.

Palencia 30 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 1936

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1937 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en dicho periódico oficial.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados, por servicios y suministros hechos al Palacio; certificaciones por obras de construcción y conservación de caminos vecinales; gastos de conservación de los mismos del mes anterior y de carreteras provinciales, cuentas de alquiler de automóvil, cuentas de estancias de enfermos en el Hospital y Manicomios y de material de Oficinas.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Quedar enterada de que la Dirección de los Establecimientos adquiere alternativamente el pan para los mismos, a los industriales don Luis Bregel y don José M.^o Merino, al precio de 0'58 pesetas, así como de varios ingresos en citados Establecimientos de jóvenes fugados de sus domicilios paternos.

Resolver varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales. Desestimar reclamación de don Félix Herrero Diezquijada, teniéndole por empadronado en esta Ciudad, a los efectos del pago de su cédula personal.

Prestar conformidad al dictamen que emite la Comisión de Hacienda, por el que se aprueban provisionalmente las cuentas generales del pasado año de 1935, remitiéndolas al Tribunal de Cuentas de la Nación, para la aprobación definitiva, consignando en acta, a propuesta del Gestor señor Cossío, una especial mención en honor del personal de Intervención y de Depositaria, que tan normalmente y al día tienen estos servicios de Contabilidad e igualmente a propuesta del señor Viguri se deja también constancia que la aprobación de estas cuentas se refiere exclusivamente a aquella parte de Contabilidad o sea de forma y de trámite y sin entrar en el fondo de los acuerdos determinantes de los pagos.

Conceder moratoria por todo este mes a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de la aportación forzosa, a fin de que realicen el pago de sus débitos, si quieren evitarse el procedimiento de apremio.

Enviar expresiva felicitación al Gobierno de Burgos, por el acuerdo adoptado restableciendo las enseñanzas de Religión e Historia Sagrada en las Escuelas, con lo que se recoge así el sentir popular.

Desestimar, con sentimiento, la petición que hacen varios agricultores de Las Cabañas de Castilla, sobre relevo del pago de sus contribuciones del tercer trimestre, con el recargo de ejecutiva.

Desestimar petición de don Tomás Mateo Arenillas, ofreciéndose desinteresadamente a prestar servicios en esta Corporación como Secretario de la misma, dándole las más expresivas gracias por tal ofrecimiento, que la Diputación no precisa utilizar por ahora.

Dar cumplimiento a los Decretos números 101 y 108 de la Junta de Defensa Nacional, referentes a la presentación de funcionarios de otras provincias que no pudieron incorporarse a sus destinos y de la revisión de antecedentes de los empleados de esta Corporación, para lo cual se designa una Comisión especial, integrada por los señores Diputados con residencia en la Capital.

Acordar la retención e ingreso en Caja de las cantidades libradas a los Gestores de la anterior Comisión, por dietas, gastos de representación, etc., afectándolas al reintegro de la responsabilidad económica mancomunada que contra los mismos se decretó, mediante acuerdo de 12 de Agosto último, por lo indebidamente abonado de más como indemnización al Cajista de la Imprenta señor

Colmenares, así como la aplicación de otros pagos a empleados, para enjugar los débitos que tienen con la Corporación.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación, por servicios y suministros hechos al Palacio; certificaciones de obras de construcción de caminos y puentes y cuentas de estancias de enfermos en el Hospital de esta ciudad.

Idem liquidación de gastos ocurridos en el Servicio de Recaudación en el pasado mes, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del presente mes, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Acceder a lo interesado por doña Mónica Méndez Pombo, devolviéndola el recargo percibido por esta Diputación en su Patente del coche, y que solicite de la Delegación de Hacienda la devolución del percibido por el Estado.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Aceptar propuesta de la Dirección de los Establecimientos, sobre extracción de chopos y acacias que ocupan dos parcelas de la huerta, a fin de dedicarlas a la producción de verduras y hortalizas para el consumo de la población asilada.

Denegar expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Amusco y Valdespina, sobre condonación de contribuciones por el pedrisco descargado en sus cosechas en el pasado año.

Quedar enterada del fallo dictado en el recurso interpuesto por don Tomás Coloma López, auxiliar del Negociado de cédulas personales, por el que se declara caducado, en vista de no haberse formulado la demanda en tiempo oportuno.

Conceder prórroga en la licencia concedida a don Santiago Mateos Jorge, Jefe de la Sección provincial de Administración local, para que pueda resolver asuntos familiares.

Reconocer al Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Vicente Almódovar, el derecho a percibir un quinquenio de 500 pesetas anuales, con efecto de 1.º de Julio último.

Quedar enterada de comunicaciones de gratitud de las Diputaciones de Navarra y Zaragoza, por el apoyo prestado por esta Corporación a las

iniciativas que tienden a conceder a las mismas determinadas recompensas territoriales.

Acordar ver con simpatía la iniciativa de erigir mediante suscripción un Monumento al General Franco en su pueblo natal El Ferrol, a la que la Corporación se suma y en su día determinará la forma y cuantía de su cooperación.

Hacer constar en acta la satisfacción que a esta Corporación produce la liberación de la plaza de Oviedo, enviando expresiva felicitación y enhorabuena a la Capital del Principado y al heroico Jefe de su defensa, invicto General Aranda.

Elevar consulta a la Superioridad, a fin de resolver el asunto sobre devolución de fianza al contratista de los pabellones números 3, 4, 5 y 6 del Hospital provincial, don Timoteo de Rojas, denegándole el anticipo que de la misma interesa.

Desestimar petición del contratista de obras de caminos vecinales, don Juan Santos, sobre sustitución de una fianza que tiene constituida en metálico, por otra de la misma cuantía en papel del Estado.

Quedar enterada de que, en vistas de las actuales circunstancias, se ha demorado la fijación de la fecha en que ha de trasladarse el Corazón de Jesús al Palacio provincial.

Quedar sobre la Mesa el estudio de una forma a base de establecimiento de becas, para estudios en la Escuela de Formación Profesional.

Autorizar a la Presidencia para que haga las gestiones oportunas cerca de la Autoridad Militar, a fin de poder albergar a los niños y ancianos desamparados con motivo de las actuales circunstancias.

Juzgado Militar Especial de la Plaza de Palencia

EDICTO

Casanova Pérez, José, quien al parecer se encuentra residiendo en esta Ciudad, y según noticias es empleado de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, comparecerá en término de cuatro días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto ante mi Autoridad como Juez Militar Instructor número 1, residente en esta Plaza, en el Palacio de la Diputación Provincial, con objeto de prestar declaración en las Diligencias Previas, que por el señor Juez Militar de Coruña, Alférez de Artillería, don José Sarille, se siguen contra el recluta Gerardo Aceiro Pérez; advirtiéndole que, de no verificarlo la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Ley.

Palencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante de Caballería Juez Instructor n.º 1, José Pérez Olea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 577

Palencia

Cédula de citación

Puente Simón, Leonardo, de 33 años de edad, soltero, jornalero, transeunte, que estuvo en el mes de Agosto hospitalizado en el Provincial de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para ampliar la declaración en sumario que se sigue por lesiones al mismo bajo el número 216 del año actual; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Palencia 29 de Diciembre de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue a instancia de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio contra el patrono don Telmo Román González, vecino de Frómista, sobre pago de dicho retiro, he acordado por resolución de esta fecha, sacar por tercera y última vez a subasta y sin sujeción a tipo, el inmueble embargado a dicho señor que es el siguiente:

Una máquina segadora marca Cormik en buen uso, tasada en trescientas veinticinco pesetas y salió a segunda subasta por doscientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintidos del corriente mes.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salió a segunda subasta.

La máquina embargada se halla depositada en el domicilio de don Pedro Román González, vecino de Frómista, donde podrán verla los que deseen interesarse en la subasta, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Carrión de los Condes a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—José Olivares.—Por S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Formado por la Comisión Administrativa de la Décima en sesión celebrada el día veintinueve del presente mes, un proyecto de Presupuesto extraordinario para el co-

mienzo de las obras de construcción de un nuevo Cementerio, con cargo a dichos fondos, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a fin de que durante este plazo y los ocho siguientes se admitan las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría municipal.

Palencia 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente de la Comisión, N. Martín Escobar.

Espinosa de Villagonzalo

ANUNCIO

Subasta de pastos

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado celebrar el día 18 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial, la subasta de pastos, por cinco años, del monte «Bayala», de su pertenencia, en la cantidad de 970 pesetas cada anualidad, para 700 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío y 80 de mayor.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 142, el día 25 de Noviembre de 1936, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, las que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo.

Si la subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda, en las mismas condiciones, el día 28 del corriente mes.

Espinosa de Villagonzalo 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Lucinio García.

Junta Administrativa de Loma de Castrejón

EDICTO

El día 7 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Castrejón de la Peña, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos, por cinco anualidades, del monte Cabadilla, de la pertenencia del pueblo de Loma, bajo la tasación de 453 pesetas, cada año. Las condiciones señaladas constan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 25 de Noviembre último, así como las señaladas en el pliego formado por esta Junta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedare desierta la subasta, se celebrará la segunda, el día 12 del citado mes de Enero, a la misma hora y tipo anteriormente señalado para la primera.

Lomas de Castrejón 24 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Aman- cilio Merino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Villaconancio.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Magaz.
Meneses de Campos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el próximo ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1937, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Carrión de los Condes.—1931, 1932, 1933 y 1934.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Soto de Cerrato*Parte real*

- D. Ciriaco Marín García.
- D. Fructuoso Sánchez Manuel.
- D. Emilio Pastor Sánchez.
- D. Carlos Sillano Martínez.
- D. Albino Diago Sánchez.

Parte personal

- D. Adolfo García Sánchez.
- D. Gregorio Sánchez Manuel.
- D. Eutimio Díez Sánchez.

Cozuelos de Ojeda*Parte real*

- D. Pedro Salvador Salvador.
- D. Emilio Merino Andrés.
- D. Santiago Salvador Salvador.
- D. Leandro García Salvador.

Parte personal

- D. Marcelino Salvador Suances.
- D. Tiburcio Fernández Salvador.

Magaz*Parte real*

- D. Cesáreo Pérez Miguel.
- D. Evasio Rodríguez Blanco.
- D. Diómedes Buey Lezcano.
- D. Avelino Herrero Gutiérrez.

Parte personal

- D. Aidano Dueñas González.
- D. Zenón Sancho León.
- D. Dagoberto Pérez Ortega.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.